

**RESOLUCIÓN DE BAJA DE BIENES MUEBLES NRO. 004-2023- R- MAG-
DDCHIMBORAZO**

**LA DIRECCIÓN DISTRITAL 06D01CHAMBO-RIOBAMBA-MAG-CHIMBORAZO
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227. Ibídem. Establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 233, ibídem, determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 089 de 29 de junio de 2018, delega a los Directores Provinciales Agropecuarios, Art. 1, numeral 1.2 En materia administrativa, literal c): "Ejercer todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, respecto de los bienes muebles de propiedad de la Institución siguiéndolas directrices y procedimientos previstos en el citado Reglamento".

Que, el Artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe que: "Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de

chatarización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo."

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de aplicación, señalando: "El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Administración y Control de bienes del Sector Público, señala:

"Art. 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o estas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, **transferencia gratuita**, permuta y chatarrización".

"Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles* obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

a) Remate

1. De bienes muebles al martillo:
2. De bienes muebles en sobre cerrado:
3. De Inmuebles:
4. De instalaciones industriales
5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos

b) Venta de Bienes Muebles

1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec

2. Venta directa sin procedimiento previo de remate

- c) Permuta
- d) **Transferencia Gratuita**
- e) Chatarrización
- f) Reciclaje de Desechos
- g) Destrucción
- h) Baja.

REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.
Contraloría General del Estado.

CAPITULO VI TRANSFERENCIAS GRATUITAS. ARTICULOS 130, 131 Y 132.

Art. 130.- Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) **Transferencia gratuita.-** Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo. Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 487 de 8 de Abril del 2020.

Que, de conformidad a lo citado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales, dicta normas que posibiliten transferir a estos establecimientos los bienes muebles que, habiendo sido declarados como obsoletos o hayan dejado de utilizarse en otras dependencias del sector público

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0100
www.agricultura.gob.ec

pueden ser de utilidad en el sector educativo fiscal, sin que esta transferencia afecte la obligación que tiene el Estado de asignar a la educación el porcentaje de recursos previsto en el artículo 72, último inciso, de la Constitución Política de la República.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 013 del 04 de febrero del 2019, el Abg. Héctor Antonio Romero Tanca. Ministro de Agricultura y Ganadería, subrogante en su Art. 1, delega a las Direcciones Distritales para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades, actúen como ordenadores de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales.

Que, mediante Memorando No. MAG-UGDAFCHIMBORAZO-2022-0248-M de fecha 15 de agosto de 20122 la Mgs. Sandra Elizabeth Zambrano, Servidor Público 3, envía al Director Distrital de Chimborazo, la Acta de constatación física con el detalle de los bienes ha de ser el caso ser dados a bajo, por lo que se sugiere la transferencia gratuita de estos bienes muebles que se encuentran bajo la administración de la Dirección Distrital de Chimborazo - MAG, a favor de entidades u organismos del Sector Público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia que lo requieran para el cumplimiento de sus fines.

Que, mediante Memorando No. MAG-UGDAFCHIMBORAZO-2022-0198-M de fecha 30 de junio de 2022 la Lcda. Gabriela del Rocio Sanchez Martinez, Servidor Público 1, envía al Director Distrital de Chimborazo de esa época, el informe parcial de constatación física cuenta 141.01.04 (motocultores)

Que, mediante Memorando No. MAG-UGDAFCHIMBORAZO-2022-0251-M de fecha 15 de agosto 2022 la Ing. Sonia de los Ángeles Arévalo Baldeon, Servidor Público 3, envía al Director Distrital de Chimborazo de esa época, el informe del valor de los motocultores.

Que, mediante Memorando No. MAG-UGDAFCHIMBORAZO-2022-0355-M de fecha 07 de septiembre de 2022 el señor Espc. Jaime Rolando Pilco Carrillo, Servidor Público 3, envía al Director Distrital de Chimborazo de esa época, el informe de solicitudes de instituciones para el uso de motocultores.

Que, mediante Memorando No. MAG-UGDAFCHIMBORAZO-2022-033-M de fecha 07 de enero de 2023 el señor Espc. Jaime Rolando Pilco Carrillo, Servidor Público 3, envía al Director Distrital de Chimborazo, el informe de Alcance al Memorando Nro. MAG-UGDDPCHIMBORAZO-2022-0355-M "Informe de solicitudes de instituciones para uso de motocultores"

Que, mediante Memorando No. MAG-UGDAFCHIMBORAZO-2022-039-M de fecha 09 de enero de 2023 el señor Espc. Jaime Rolando Pilco Carrillo, Servidor

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



Público 3, envía al Director Distrital de Chimborazo, el informe de Alcance al Memorando Nro. MAG-UGDDPCHIMBORAZO-2022-0355-M "Informe de solicitudes de instituciones para uso de motocultores"

Que, mediante Memorando No. MAG-UGDAFCHIMBORAZO-2022-0391-M de fecha 10 de noviembre de 2022 el señor Carlos Julio Moyolema Lemache, Servidor Público 3, envía al Director Distrital de Chimborazo de esa época, el informe mecánico de los motocultores.

Que, mediante Memorando No. MAG-UGDAFCHIMBORAZO-2023-0163-M de fecha 03 de febrero de 2023, suscrito por el señor Ing. José Luis Yungan Zambrano, en su calidad de Director Distrital de Chimborazo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emite la disposición a la Unidad de Asesoría Jurídica de elaborar la resolución para transferencia de bienes.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Transferir, a título gratuito, los bienes muebles obsoletos y fuera de uso de Propiedad de la Dirección Distrital de Chimborazo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a favor de entidades u organismos del Sector Público o una institución de educación, que lo requieran para el cumplimiento de sus fines, cuya descripción y características se detallan conforme los anexos que se adjunta.

ARTÍCULO 2.- Ejecutar y cumplir la presente Resolución con observancia a la normativa citada en el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, será a cargo de la Unidad de Gestión Distrital Administrativa Financiera Chimborazo.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Distrital Administrativa, efectúen las bajas de los registros correspondientes, conforme lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

ARTÍCULO 4.- Disponer Unidad de Gestión Distrital Administrativa Financiera Chimborazo, lleven a cabo las acciones correspondientes para eliminar de los inventarios de los bienes, específicamente del sistema de activos fijos y del sistema contable de la Dirección Distrital de Chimborazo-MAG los bienes que se hacen referencia en los anexos que se adjunta a esta Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

ARTICULO 5.- Autorizar a la Unidad de Gestión Distrital Administrativa Financiera Chimborazo, y los que servidores directamente encargados de la custodia o administración de los bienes muebles a efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

ARTICULO 6.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Encárguese a la Unidad de Gestión Distrital Administrativa Financiera Chimborazo, la ejecución de la presente Resolución.

Dado y firmado en el Despacho de la Dirección Distrital de Chimborazo del Ministerio del Agricultura y Ganadería, a los diez días del mes de febrero del 2023.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Comuníquese y Publíquese.-

Ing. José Luis Yungan Zambrano.
Director Distrital de Chimborazo
Del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador